

Obs. 2 A.
Informe. Fvul.
8-08-19
Hora: 8:03 p.m.

Ibagué, agosto 8 de 2019.

Señores

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Ciudad.

Asunto: Observaciones a la evaluación de propuestas.

Referencia: Invitación Menor cuantía 022 de 2019.

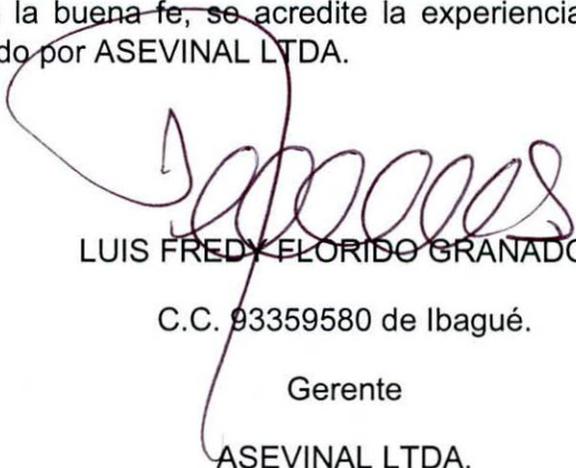
LUIS FREDY FLORIDO GRANADOS, mayor de edad identificado como lo indico al pie de mi firma, en mi condición de gerente y representante legal de la sociedad ASEVINAL LTDA, por medio del presente escrito, respetuosamente, concuro ante ustedes con el fin de realizar observación frente a la evaluación de la propuesta presentada, en virtud a que el criterio asumido por el comité de evaluación vulnera flagrantemente el principio constitucional de la buena fe, establecido en el artículo 83 de la Constitución Nacional, en atención al presunto incumplimiento de parte de ASEVINAL LTDA, en la certificación de la experiencia específica del director, residente y maestro de obra, incumplimiento que carece de fundamento fáctico jurídico y contractual conforme a las consideraciones que seguidamente expongo:

1. La sociedad ASEVINAL LTDA, cumplió a cabalidad con las exigencias técnicas, jurídicas y financieras exigidas conforme al concepto del comité evaluador, pero de manera incompresible se determina por parte del mismo, un presunto incumplimiento de la experiencia específica en el personal mínimo requerido.
2. Es decir a efectos de acreditar la experiencia de la sociedad ASEVINAL LTDA, se aceptó por parte del comité evaluador la experiencia a través de actas de liquidación y recibos finales celebrados por la sociedad con diferentes entidades oficiales entre ellas la Universidad del Tolima y el Municipio de Natagaima.
3. No obstante lo anterior y contrariando la validez de la experiencia de la sociedad y el principio constitucional de la buena fe, se exige esta vez de manera irregular, que la certificación de la experiencia específica sea expedida por la entidad contratante para la cual laboraron el director de obra, el residente y el maestro de obra, exigencia que además de inverosímil se erige en inconstitucional, pues las actas de liquidación y de recibo final de obras expedidas a nombre de ASEVINAL LTDA, determinan el desarrollo de los contratos de obra y por ende las certificaciones de experiencia expedidas por ASEVINAL LTDA, gozan de total presunción de validez, de lo cual determinar un presunto incumplimiento por no ser expedidas por la entidad contratante se erige en vulneratoria del principio de la buena fe.

4. Es más, contractualmente no resulta valido que una entidad contratante certifique la experiencia laboral del director de obra, del ingeniero residente, o del maestro de obra, en atención a que el vínculo se realiza con la sociedad contratista en este caso ASEVINAL LTDA, de donde se determina que es la sociedad contratista la legalmente encargada de acreditar la experiencia especifica en el cumplimiento de contratos desarrollados y se erige en inverosímil que una entidad contratante certifique las labores de un tercero que tuvo vínculo contractual con una sociedad contratista.
5. A manera de ejemplo, me permito ilustrar la imposibilidad de acreditación conforme a las exigencias del comité evaluador, en el sentido de indicar si la Universidad del Tolima, tiene la capacidad legal de certificar la vinculación y tiempo de servicios de cada uno de los profesionales y técnicos que ha prestado sus labores al servicio de la sociedad ASEVINAL LTDA, en desarrollo de la ejecución de los contratos de obra celebrados entre la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA en condición de contratante y la sociedad ASEVINAL LTDA en condición de contratista. Es decir se está exigiendo contractualmente un documento que ni siquiera la misma entidad está en condición de expedir

Conforme a los anteriores argumentos solicito se de aplicación al principio constitucional de la buena fe, se acredite la experiencia especifica del personal mínimo presentado por ASEVINAL LTDA.

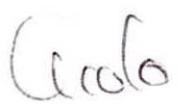
Cordialmente.


LUIS FREDY FLORIDO GRANADOS

C.C. 93359580 de Ibagué.

Gerente

ASEVINAL LTDA.


Universidad del Tolima
OFICINA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO

08 AGO. 2019

3:03 p.m.